

REGLAMENTO (CEE) N° 2743/93 DE LA COMISIÓN
de 5 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1108/93 del Consejo, de 4 de mayo de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo de los acuerdos bilaterales en materia agrícola celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2071/92 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que la Comunidad ha firmado un acuerdo bilateral agrario con Finlandia; que este acuerdo incluye, entre otros puntos, un acuerdo relativo al comercio de quesos ⁽⁴⁾;

Considerando que los quesos mencionados en dicho acuerdo deben ir acompañados por el certificado IMA 1; que es necesario modificar la denominación del organismo encargado de la expedición de dichos certificados en Finlandia como consecuencia de una reorganización

administrativa a partir del 1 de septiembre de 1993; que dichas adaptaciones exigen la modificación del Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1941/93 ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la cuarta columna de la rúbrica «Finlandia» del Anexo IV del Reglamento (CEE) n° 1767/82, la denominación del organismo emisor de los certificados IMA 1 se sustituirá por «Eläinlääkintä— ja elintarvikelaitos.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 113 de 7. 5. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽³⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.

⁽⁴⁾ DO n° L 109 de 1. 5. 1993, p. 18.

⁽⁵⁾ DO n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 176 de 20. 7. 1993, p. 21.